

Señores
JUZGADO SEGUNDO (2º) CIVIL DEL CIRCUITO DE ISTMINA - CHOCÓ
i02cctoistmina@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

Referencia: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandantes: MANUEL LEONEL CACERES RENTERÍA
Demandados: UNIÓN TEMPORAL MALECONES DEL PACÍFICO Y OTROS
Llamado en G.: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.
Radicación: 27361311200220210007900.

Asunto: **SOLICITUD DE ACLARACIÓN DEL AUTO INTERLOCUTORIO NO. 145 DEL 03/04/2025**

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 expedida en Bogotá D.C., abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del C. S. de la Judicatura, obrando como apoderado de **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.**, comedidamente procedo a presentar SOLICITUD de aclaración del auto interlocutorio No. 145 del 03/04/2025, por medio del cual precisó que el pago realizado por mi prohijada cubre el monto parcial y no total de la obligación, en atención a los siguientes:

I. CONSIDERACIONES:

1. Mediante sentencia No. 051 del 01/11/2022 el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Istmina en el numeral CUARTO condenó al pago de los siguientes rubros los cuales fueron confirmados por el Tribunal Superior de Quibdó:

PRIMA	975,000
CESANTÍAS	975,000
INT. CESANT	42,000
VACACIONES	487,500

2. Seguidamente en el numeral QUINTO, condenó al pago de la indemnización moratoria así:

QUINTO: CONDENAR solidariamente a la Unión Temporal Malecones del Pacifico, sus miembros Hernán Ruiz Bermúdez, Baoconstrucciones y al Municipio de Bajo Baudó, a pagar la indemnización moratoria por no cancelación de las prestaciones al finalizar la relación laboral en razón de un día de salario que asciende a la suma de \$60.000, por cada día que transcurra desde el 14/10/2019, sin exceder de 24 meses, a partir del mes 25, proceden los intereses moratorios.

Conforme con lo anterior, la indemnización de los primeros 24 meses asciende a la suma de **\$43.200.000**

3. Ahora bien, respecto de los intereses moratorios causados a partir del mes 25, es menester precisar que, se contabilizaron desde el 15/10/2021 y hasta el 05/03/2023 última data de la vigencia final de la Póliza No. AA019671, toda vez que, el contrato de seguro no cubre acreencias causadas con posterioridad a la vigencia otorgada, así las cosas, dichos intereses moratorios arrojaron la suma de **\$793.002**, cogiendo como base el capital de \$1.992.000 (prima de servicios, cesantías e intereses a las cesantías).
4. Conforme con lo expuesto, la liquidación final arroja un total de \$46.472.502, valor efectivamente consignado por LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. mediante el depósito judicial del 21/03/2025, resaltándose que mi representada NO fue condenada en costas en ninguna de las instancias.

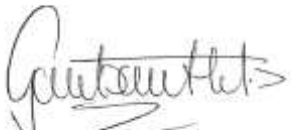
5. A pesar de lo anterior, el despacho mediante el auto interlocutorio No. 145 del 03/04/2025, precisó que, existía un faltante por valor de \$206.998, sin embargo, no se aporta para conocimiento de las partes la liquidación efectuada para dar mayor claridad sobre la diferencia aducida.

II. PETICIÓN

Se solicita respetuosamente al despacho se sirva aportar la liquidación efectuada, con el fin de esclarecer la diferencia señalada en el Auto Interlocutorio No. 145 del 03 de abril de 2025.

Lo anterior, teniendo en cuenta que LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. asume los conceptos causados únicamente hasta la fecha de finalización de la vigencia del contrato de seguro, por lo que resulta indispensable contar con dicha liquidación para verificar el alcance de la obligación a su cargo.

Cordialmente,



GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

C.C. 19.395.114 de Bogotá D.C

T.P. No. 39.116 del C.S. de la J.